

### III. Otras disposiciones

#### CORTES GENERALES

**22153** *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1985, aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe emitido por este Alto Organismo sobre el Instituto de Promoción Pública de la Vivienda (IPPV).*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en sus sesiones de los días 29 de mayo y 25 de septiembre de 1985, a la vista del informe remitido por ese Alto Organismo sobre el Instituto de Promoción Pública de la Vivienda (IPPV), acuerda:

1. Solicitar del Tribunal de Cuentas, en base a la conclusión 16.ª de su informe, requiera de las CC. AA. información sobre las cuentas que rinden las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en concepto de Fianza. Decreto 11 de marzo de 1949.

2. Igualmente solicitar del Tribunal de Cuentas, en base a su conclusión 17.ª, requiera información de las CC. AA. sobre el cumplimiento del Convenio suscrito por las Cámaras de la Propiedad Urbana, con el IPPV, respecto del premio de cobranza sobre la venta del papel de fianza.

3. Requerir al Tribunal de Cuentas inste al IPPV sobre liquidación de cuentas de Cámaras de Propiedad Urbana del País Vasco y Cataluña, correspondiente a 1982 y siguientes.

4. Requerir del Tribunal de Cuentas información sobre situación actual de los expedientes expresados en la conclusión 27 de su informe, referidos:

a) Liquidación pendiente de 226 millones a efectuar por la Cámara de la Propiedad Urbana de Valencia.

b) Actuación del Inspector Coordinador de Finanzas en la provincia de Gerona.

c) Irregularidades en cuentas abiertas en Entidades financieras con fondos del IPPV, en la provincia de Murcia.

5. Que por el Gobierno se informe a la Comisión de la situación actual de transferencias a las Comunidades Autónomas de la gestión del IPPV.

6. Que por el IPPV se pongan en práctica las recomendaciones y medidas que el Tribunal de Cuentas expone en su informe.

7. Que por el Tribunal de Cuentas se requiera al IPPV para que exponga las razones sobre el retraso en el envío de las cuentas del Organismo al Tribunal de Cuentas de los ejercicios 1982 y siguientes.

8. Que el Tribunal de Cuentas informe a la Comisión si por el IPPV se han corregido en los ejercicios de 1983 y 1984 las deficiencias contables y de gestión, puestas de manifiesto en el informe del Tribunal de Cuentas relativo a los ejercicios 1979 a 1982.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 1985.—El Presidente, Leopoldo Torres Boursault.—El Secretario, Enrique Ballesterero Pareja.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**22154** *ORDEN de 11 de octubre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Nava de Tajo, a favor de don Carlos Vejarano Cassina.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Nava de Tajo, a favor de don Carlos Vejarano Cassina, por fallecimiento de su hermano, don Félix Vejarano Cassina.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 11 de octubre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**22155** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1949/1985, de 1 de agosto, por el que se aprueba Convenio transaccional entre el Estado y la «Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes, Sociedad Anónima».*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 24 de octubre de 1985, páginas 33623 y 33624, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 1.º, estipulación quinta, donde dice: «... importe que será hecho efectivo antes del 31 de diciembre de 1985...», debe decir: «... importe que será hecho efectivo antes del 31 de diciembre de 1983...».

**22156** *ORDEN de 25 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ciclohexano y sosa cáustica y la exportación de caprolactama.*

Ilmos. Sres.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ciclohexano y sosa cáustica y la exportación de caprolactama.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Fortuny, 18, Madrid, y número de identificación fiscal 28185072.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ciclohexano, P. E. 29.01.36.
2. Sosa cáustica (disolución acuosa al 50 por 100 en peso de hidróxido sódico), P. E. 28.17.15.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Caprolactama, P. E. 29.35.91.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que es exporten de caprolactama se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 121 kilogramos de ciclohexano.
- 24 kilogramos de sosa cáustica.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones exactas de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.